

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA JURIDICA

13
13



Doctor
JOSE VICENTE MOGOLLON
Ministro del Medio Ambiente
Presente

000096-000717

OJ # 0717

REF: Aplicación numeral 13 del artículo 8 del Decreto No.1753 de 1994
sobre el otorgamiento de licencias ambientales a granjas pecuarias.

Respetado señor Ministro:

Como lo establece el Decreto No.1753 de 1994 en la parte referenciada, las Corporaciones Autónomas Regionales son los organismos competentes para otorgar licencia ambiental a " Establecimientos comerciales de zocriaderos, floricultura intensiva y granjas pecuarias, acuícolas, piscícolas y avícolas".

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, pecuaria se refiere a : " Perteneiente al ganado." el cual, y de acuerdo a la misma obra, se define como: "el conjunto de bestias mansas que se apacientan y andan juntas. Ganado ovejuno, cabrio, vacuno.

Por lo que retomando lo establecido por el artículo 28 del Código de Civil " Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras."

En este sentido, la actividad ganadera **está sometida** al requisito de la licencia ambiental para regular su ejercicio, siempre y cuando éste se hubiere iniciado con posterioridad a la expedición del Decreto No.1753 de agosto 3 1994.

Helena Restrepo

Stanley Hernandez

Abril 2/96

Stanley Hernandez
Abril 8/96

Abril 8-96

Wanda Cepeda

Si dicha actividad se inició antes de la vigencia de la norma citada, se aplica el régimen de transición en ella prevista, que permite exigir "...mediante providencia motivada, la presentación planes (SIC) de manejo, recuperación o restauración ambiental. Lo anterior no obsta para que dichos proyectos (SIC) obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental."

Teniendo en cuenta que la actividad ganadera es una de las que mayor impacto ambiental genera sobre ecosistemas boscosos y no boscosos en todo el territorio nacional, dada la gran cantidad de territorio empleada no siempre de la forma más técnica y productiva posible (no hay una verdadera industria ganadera intensiva, con pequeñas extensiones de terreno pero con gran productividad, tipo europeo), el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la gestión ambiental y coordinador del Sistema Nacional Ambiental "para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el Medio Ambiente y con el patrimonio natural de la Nación " **debe solicitar la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al mencionado Decreto** por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales en los territorios bajo su jurisdicción.

De esta forma, las Corporaciones están en la obligación legal de determinar las explotaciones ganaderas que requieren de licencia ambiental (las que aparecieron desde la vigencia del Decreto No.1753 de 1994) , y a las que se les exigirá un Plan de Manejo (por existir antes de esa normatividad) con las correspondientes medidas de corrección y compensación.

Para lo anterior, el Ministerio podrá fijar unos términos de referencia genéricos que serán la base para que las Corporaciones, de acuerdo a cada situación específica, y en aplicación del Principio del Rigor Subsidiario, exijan sucesiva y respectivamente los planes de manejo correspondientes. Esto sin perjuicio de la normatividad ambiental vigente en otras materias (vertimientos, emisiones atmosféricas).

Para lograr este objetivo, el Ministerio podrá hacer uso de una Directriz Ministerial, mecanismo administrativo para la orientación de políticas, o de **cartas dirigidas a las Corporaciones** con el fin de que refuercen el control a ejercer sobre la actividad pecuaria, induciéndose así al inicio de mitigación de

impactos, protección y recuperación de los ecosistemas degradados como consecuencia de una actividad que hasta el momento se ha desarrollado teniendo poca cuenta de las variables ambientales, cobrando un alto costo en ~~términos de deforestación, afectación de cuencas hidrográficas y deterioro de la~~ biodiversidad.

A la espera de las instrucciones del caso,

se suscribe de usted,



LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Juridica

c.c Dr. Ernesto Guhl Nannetti
Viceministro del Medio Ambiente

Dr. Juan Pablo Ruiz
Secretario General

Dra. Paola Ferreira Miani
Secretaria Privada

JCLG/PI
OJ1059CAR

